



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

**REF: N° 110014003086-2022-00846-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **ECO CONTAINER S.A.S.** contra **SEECON CONCRETOS S.A.S.**, por las consecutivas obligaciones:

1.- Por la suma de **\$285.085 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 0921, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 2 de mayo de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$627.187 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 0931, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 2 de mayo de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$285.085 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 0964, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 2 de junio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **\$627.187 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 0973, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 2 de junio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación;

liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de **\$285.085 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 1000, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 2 de julio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de **\$627.187 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 1008, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 2 de julio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de **\$285.085 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 1032, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 2 de agosto de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la suma de **\$627.187 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 1040, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 2 de agosto de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- Por la suma de **\$285.085 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 1040, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 3 de septiembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- Por la suma de **\$627.187 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 1073, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 3 de septiembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.- Por la suma de **\$285.085 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 1111, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 2 de octubre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.- Por la suma de **\$627.187 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 1116, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 2 de octubre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.- Por la suma de **\$285.085 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 1155, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 2 de noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14.- Por la suma de **\$627.187 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 1160, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 2 de noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.- Por la suma de **\$285.085 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 1204, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 2 de noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16.- Por la suma de **\$627.187 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 1208, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 2 de diciembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17.- Por la suma de **\$285.085 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 1244, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 8 de enero de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación;

liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18.- Por la suma de **\$285.085 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 1292, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 4 de febrero de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se niega librar mandamiento por el valor señalado en los numerales trigésimo quinto y trigésimo sexto de las pretensiones, toda vez que la factura No. 1248, pese que mencionó se allegaba con la demanda, lo cierto es que no fue adosada con el libelo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

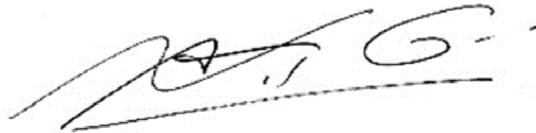
**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos de la citada Ley, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Se reconoce personería al abogado **Sergio Esteban Gaitán Segura**, como apoderado judicial de la parte actora.

Se exhorta a la parte actora para que informe el lugar en el que se ubican los originales de las facturas allegadas como base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se precisa que se decretan en auto aparte, y dado su carácter reservado, si requiere información respecto a las mismas, deberá comunicarse con la secretaria del despacho al WhatsApp +5713429103 o directamente en la Sede del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE, (2)**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>053</u> de hoy <u>14 DE JULIO DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB



Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077f5f747647124d4b28e58cefaa9a596b6bdbfcf4388cb3a7051ab48b70907a**

Documento generado en 12/07/2022 09:26:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**